

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2014-0028 CUA. 5

Agréguese a los autos la comunicación allegada el 13 de octubre de 2021, por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU, que se pone en conocimiento de la parte actora, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f80309ef0ab098ec0c27b10889390209407b30a8d80911fd37758b61729d2886

Documento generado en 24/08/2022 05:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2014-0028 CUA. 4

1. En atención al escrito presentado por el apoderado de los demandados, en el que manifiesta que en este caso concurren los requisitos para que se imparta aplicación a la figura del desistimiento tácito (Num. 2 art. 317 del C.G.P.) y revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, de cara a resolver tal petición, se constata:

(i) Por proveído de 17 de junio de 2019 se libró orden de pago a continuación del proceso reivindicatorio; asimismo, se decretaron medidas cautelares.

(ii) Mediante auto de fecha 16 de diciembre de esa misma anualidad, se resolvió la solicitud relativa de requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos, oficio que fue tramitado por el extremo actor.

(iii) El 5 marzo de 2020, la citada oficina emitió nota devolutiva respecto al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-113259, en la que comunicó que: *“en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito oficio de oferta de compra que deja el bien fuera del comercio”*. En virtud de ello, mediante escrito allegado el 9 de marzo de 2020, la parte actora solicitó el embargo de los derechos económicos que pudieran corresponder a los demandados dentro de la negociación que pudiera realizarse ante con el IDU.

(iv) En auto de 17 de septiembre de 2020 se decretó el embargo en los términos reseñados, el oficio respectivo fue elaborado por la secretaría el 3 de marzo de 2021, fue retirado por la parte interesada el 15 de septiembre de 2021 y radicado ante el IDU el 16 de septiembre de la misma anualidad.

(v) A través de comunicado allegado por el IDU el 13 de octubre de 2021, se informó que no era posible la retención de los dineros producto de la enajenación del inmueble, toda vez que ya fueron entregados en su totalidad a los vendedores (demandados) documento que hasta la fecha no ha sido puesto en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, entre el 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de la misma anualidad, no corrieron términos judiciales, en virtud a la suspensión decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria. Entonces, media una interrupción de los términos en general, por periodo de **3 meses y 15 días**.

Por otra parte, según lo establece el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P, “**Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**”.

Así las cosas y como quedó reseñado, el proceso no ha permanecido inactivo por el tiempo mínimo que exige la ley y, en todo caso, se hallaba pendiente la actuación tendiente a perfeccionar una medida cautelar.

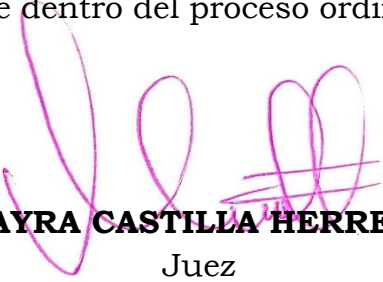
2. De otro lado, téngase en cuenta que los demandados VÍCTOR JULIO VARGAS MUÑOZ y ÁNGEL GABRIEL MORENO PENAGOS, se notificaron del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Así las cosas, secretaría proceda a contabilizar el término con que cuentan los demandados para proponer excepciones, previa remisión del traslado respectivo. Déjense las constancias del caso.

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento y/o de su publicación en el espacio web.

Por último, obsérvese que el abogado JOSÉ LUIS RUIZ QUIROGA, continuará ejerciendo la defensa de los demandados, conforme al poder que fue otorgado inicialmente dentro del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272504255d3365fe46bf4f2102de7e74ed9182ff15cda493fe13e0e2c08139e8**
Documento generado en 24/08/2022 05:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2016-00328 CUA. 1.

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto proferido el 4 de noviembre de 2021, comoquiera que fue presentado de manera **extemporánea**, si se tiene en cuenta que el auto se notificó por estado electrónico el 5 de noviembre de 2021, en tanto que el recurso se radicó, a través del correo electrónico, el día 11 de noviembre del mismo año, pese a que el término con que las partes contaban para ello expiró el 10 de noviembre esa anualidad.

Respecto a la apelación, no se concede por cuanto el auto recurrido no se encuentra enlistado dentro de aquellos susceptibles de dicho recurso, sumado a que el caso que nos ocupa es de mínima cuantía, por ende, todas las decisiones que se adopten son de única instancia.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora, con el fin de que imparta estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 12 de agosto de 2021 (fol. 68), en el sentido de notificar a la demandada en legal forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP. o, en su defecto, según lo prevé el artículo 8 del Decreto de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5cec9166612ee5726b9a9a53e5b00cd7455d6007ebb570f8f4f16d34f4df380e**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2017-1190

La comunicación que antecede, allegada por el auxiliar de la justicia GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se RELEVA del cargo al liquidador designado y, en su lugar, se nombra al Dr. **CAMILO ANDRÉS ALBARRÁN MARTÍNEZ** (Ver HV- archivo No. 20), quien figura la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del decreto 2677 de 2012. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300,000 M/cte. Comuníquese la designación e infórmesele que cuenta con (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731ae8911fcfc2e49fcd13820d75bcd850391a7f2b6402e55128574f027ba23**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2017-1412

La comunicación que antecede, allegada por Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - Seccional Bogotá, se agrega a los autos para los fines pertinentes. (Archivo No. 02).

De otro lado, obsérvese que la notificación realizada a los acreedores relacionados en la lista definitiva, no cumple las formalidades previstas para la notificación por aviso, contempladas en el art 292 del C.G.P., por lo que deberá ser reelaborada en debida forma, remitiendo el aviso a los titulares de las acreencias reconocidas, por medio del servicio postal autorizado y/o correo electrónico, allegando además constancia de entrega a su destinatario y copia debidamente cotejada y sellada del aviso y sus anexos.

Además, en la notificación debe incluirse el número de proceso, fecha del auto de apertura de la liquidación y los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección.

Comuníquesele por el medio más expedito. Adjúntesele copia de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228eee30798a19ef79f4ce345cc588e61cfc5d61200ac762180eb5dec412dd60**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Prenda)
2019-00455 CUA. 1.

1. Téngase en cuenta que la demandada ANA ROCIO PAVA, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., y guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del vehículo dado en prenda, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el rodante se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folio 57 cdno. 1, documento del que igualmente se desprende: i) la inscripción y vigencia del gravamen prendario, ii) que la demandada es actualmente propietaria y iii) que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

De otro lado, en este asunto se libró orden de pago el 24 de abril de 2019, por la suma de \$28.461.484.00 por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el día 24 de enero de 2019 a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -PRENDA- de CHEVIPLAN S.A. contra ANA ROCIO PAVA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del vehículo gravado con prenda, de placa **IKX-020**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.500.000 m/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

OLAA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721727d1591e58b73106e6fc674cc978e1a3b304d19d9550ec3ad381dd0e4d32**

Documento generado en 24/08/2022 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00548 CUA. 4.

Teniendo en cuenta que, mediante auto de esta misma fecha se ordenó continuar con el trámite del proceso de la referencia, únicamente respecto a la demandada ALIANZA FIDUCIARA S.A., como vocera del patrimonio autónomo “FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32”, el despacho se abstiene de resolver la nulidad formulada por la sociedad PEDRO GÓMEZ Y CÍA S.A.S, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13c07a13e7130246a692b15bb16d042c4d567b9c1083d3da050659fed9c2fe5a

Documento generado en 24/08/2022 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00548 CUA. 1.

1. Atendiendo lo manifestado por la parte actora, el despacho ordena continuar con el trámite del proceso de la referencia, **únicamente** respecto a la demandada ALIANZA FIDUCIARA S.A., como vocera del patrimonio autónomo “FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32”.

2. De otro lado, obsérvese que la demandada ALIANZA FIDUCIARA S.A., como vocera del patrimonio autónomo “FIDEICOMISO LA GUADUALA CASA 32”, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del C.G.P.

3. Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de **diez (10) días**, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Secretaría proceda a publicar el escrito respectivo en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

4. Por último, se requiere a la entidad demandada para que designe nuevo apoderado, si es su deseo ser representada por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9247dd65fd872d9adf563afc64fc8b9a47e3a0906a6a1cde8cd19745cbedbcc**

Documento generado en 24/08/2022 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00922

Comoquiera que la demandada no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogado **NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO**, quien recibe notificaciones en la calle 147 No. 94-17 de esta ciudad, correo electrónico nampjuridicas@outlook.com para que represente en este asunto a la demandada ORFA LIGIA VIVEROS.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18673d717a8dcabdd2ea88132a9b5fe6384d92fcdcd5fb626c497fe1a1f5f3b**

Documento generado en 24/08/2022 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1040 CUA. 2.

No se accede a la solicitud de entrega de dineros en favor del demandante,
por cuanto en el presente asunto no se ha proferido sentencia.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596508028161cf7c420aac92df482c82fed2568ce68c6a8e767f03a91860a383**

Documento generado en 24/08/2022 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1040 CUA. 1.

Revisada la actuación, se observa que para continuar con el trámite del proceso es necesario que la parte actora proceda a impartir cumplimiento al auto 13 de julio de 2020, en el sentido de **acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P.**, para lo cual deberá aportar el certificado de permanencia del emplazamiento en la página web del respectivo diario

Por tanto, se le REQUIERE para que acredite lo requerido en el citado proveído, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de impartir aplicación al artículo 317 del CGP (Desistimiento tácito) y declarar concluida la actuación.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19943000d8da137358b1ad76c0dcd4ce8df0615c603ae58678a1d2e14a7fe6a7**

Documento generado en 24/08/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-1131 CUA. 1

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 6 de diciembre de 2021, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de julio de 2019, por la suma de \$1.737.743.00, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el 27 de octubre de 2018, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 6 de diciembre de 2021, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” contra YESSICA AVILAN PRADA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidaciónla suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25b51743c591d7e1dbc13be9025ce4f692ef3a8801a634117e99a8e4fde04cc**
Documento generado en 24/08/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2019-1166

- 1.- Se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2021, por improcedente.
2. Respecto al recurso de apelación, se DENIEGA, toda vez que, si bien al tenor del inciso 1° del artículo 321 del C.G.P. las sentencias de primera instancia son susceptible de alzada, el asunto que nos ocupa es de **mínima cuantía**, por ende, todas las decisiones que se adopten, inclusive aquellas que por su naturaleza serían apelables, son de única instancia.
- 3.- En atención a la solicitud elevada por la parte actora, obrante en el archivo 23, se pone en conocimiento el informe de títulos judiciales que antecede.
- 4.- Secretaría proceda elaborar la orden de pago a favor del demandante, correspondiente a los cánones de arrendamientos consignados por la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80756d0e05bdb521adc888f211e655f9de58f6654e1c5f979fa70856dd49c45**

Documento generado en 24/08/2022 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1788 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada OFELIA GIRÓN DE MARTÍNEZ se notificó por intermedio de curador *ad-litem* el 21 de octubre de 2021, quien remitió copia del escrito de excepciones de mérito a la parte demandante.

2. Sin embargo, tales excepciones no obran en el expediente; por tanto, se **REQUIERE** al curador CARLOS YAIR GÓMEZ GUZMÁN, para que, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, aporte el escrito de excepciones, acompañado de las constancias de su envío a la parte actora.

Además, deberá informar por qué no fue remitido al correo de este despacho. **Comuníquesele.**

3. Por otro lado, se reconoce como **cesionario del crédito ejecutado** a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 02, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

4. Se acepta la renuncia presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

5. Se reconoce personería a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5d3c7d6e04d77c9646d0941a940682b1be806ace2c53bd4164dc4fb6ccf619**

Documento generado en 24/08/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1790 CUA. 1.

Se reconoce como **cesionario del crédito** ejecutado a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 02, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb70fce10ad7b78f5d03bc43ff3e6949e30349ce85ef16312b188ae2277355d**

Documento generado en 24/08/2022 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1790

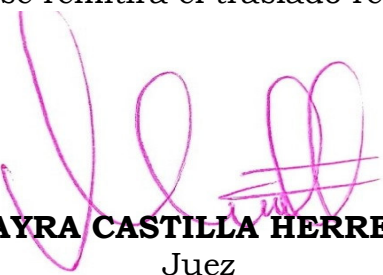
Previo a compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere por única vez al curador *ad litem* designado, JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMÁN, para que explique el motivo por el que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue designado, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se RELEVA del cargo al curador *ad litem* designado y, en su lugar, se nombra a la abogada CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos carolingridcardozo@yahoo.es y/o carolcardozo@lexandinoabogados.com para que represente en este asunto al demandado.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad6dce1f58d250c87c1d9bd98a0ab835e2c230a139140a76668db2e3701ffa8**

Documento generado en 24/08/2022 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-1941 CUA. 1

No se tiene por notificado al demandado, comoquiera que, de acuerdo con los sellos de cotejo incorporados en la citación y en el aviso, este último se encuentra fechado de 12 noviembre de 2021, es decir, en data anterior a la fecha del envío del citatorio, que es del 7 de diciembre de 2021.

En ese orden se REQUIERE a la parte actora para que adelante la notificación del extremo pasivo acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, remitiendo primero la citación y enseguida, si el demandado no comparece al juzgado dentro de los cinco días siguientes, el aviso junto con sus anexos y formalidades.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cbd73b10f63aa90825d9e8a8ce60437c13d95da43855d1a9d126ac98b5b0f6**

Documento generado en 24/08/2022 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-2095 CUA. 1

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 25 de noviembre de 2021, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de diciembre de 2019, por la suma de \$16.274.871.00, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de noviembre de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 25 de noviembre de 2021, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. contra ADRIAN DAVID GIRALDO VILLADA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$250.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 448544fbd4722c724c9ba7c416126d9e68469e0419a2e427c5dbd464c551103e
Documento generado en 24/08/2022 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2120

Previo a compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere por única vez al curador *ad litem* designada, MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVERRÍA, para que explique el motivo por el que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se RELEVA del cargo a la curadora *ad litem* designada y, en su lugar, se nombra a la abogada ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR, quien recibe notificaciones en el correo electrónico ernestogabogado@gmail.com para que represente en este asunto al demandado.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a301252c04886f7a1a4792bec3f7f29e142017b2b093cdba07be4ee715a315**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

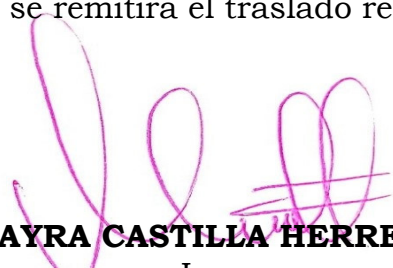
EXP. Ejecutivo No. 2019-2132 CUA. 1.

Comoquiera que los demandados no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogado **JORGE ANDRÉS MORELO MARTÍNEZ**, quien recibe notificaciones en la carrera 5 No. 16-14 de esta ciudad, correo electrónico defensa-juridica-@hotmail.com para que represente en este asunto a los demandados CAROLINA GARCÍA VERANO y ALVARO GARCÍA VÁSQUEZ.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7051e558e112e920b643badc1254398ae100835f55788ca2d06bc31dc24378b5**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

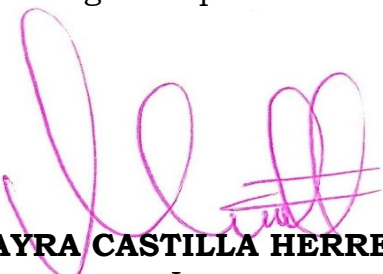
EXP. Ejecutivo No. 2019-2220 CUA. 1.

Agréguese al paginario la notificación debidamente diligenciada de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado negativo.

Téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del extremo demandado, informada en el escrito allegado el 19 de abril de 2022.

La parte actora proceda a notificar en la forma prevista en el art. 291 y 292 del C.G.P. • en su defecto según lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35eaf8bf7417380bb88a4b30f0dcac76a783efb2d377db3c1ebea1cc9e09227**

Documento generado en 24/08/2022 05:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2220 CUA. 2.

En atención a la comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf990ca78d769ae5d3d45d14c894ad627e2fcee6d6f4c85146dcac6ab9a9104d**

Documento generado en 24/08/2022 05:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00310

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de julio de 2020, por la suma de \$31.052.259,00 por concepto de capital del pagaré base de recaudo, la suma de \$2.772.592,00 por los intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018, por la suma de \$91.756,00a razón de otros conceptos, y por los intereses de mora sobre el capital desde el 6 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada NATALIA URIBE ATALAYA se notificó por intermedio de curador *ad litem*, el 1 de febrero de 2022 (archivo No.02), quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo No.03).

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **NATALIA URIBE ATALAYA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.500.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e424c3ab3d66a54b741acf312f33ce615f84910e0f9041a3541ad3869862e7**
Documento generado en 24/08/2022 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-00425 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 06 de agosto de 2020, por la suma de \$1.281.014,00 por concepto del capital de las cuotas vencidas, \$9.402.966.00, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré base de recaudo, \$1.680.780,00 por intereses de plazo y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados fueron notificados por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P., y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ESTEBAN ELVER ALBARRACÍN y JOHN FREDY RODRÍGUEZ JURADO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidaciónla suma de \$600.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad92ab981b9c7c479654c59e4c452bf28d5a08631f0fdda2e585b1dc1c1b834**
Documento generado en 24/08/2022 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-00853 CUA. 1

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 23 de noviembre de 2021, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de marzo de 2021, por la suma de \$6.023.761.00, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de octubre de 2020, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 23 de noviembre de 2021, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. contra FERNANDO OLAYA ROBAYO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidaciónla suma de \$400.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f2ff9ba05ef8b2c73a43a6993bb7a0d89ac5a40da7cc3de994cea6d2548f227

Documento generado en 24/08/2022 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-00875 CUA. 1

En atención al poder y anexos que anteceden, el despacho dispone:

Reconocer al abogado FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a0b4a90da6c66f154a8b6f024bc0691fd7e94bbefc6710c35c4362879360d3**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-00891 CUA. 1

En atención al poder y anexos que anteceden, el despacho dispone:

Reconocer al abogado FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e747c8666d43616d25b19dbab4f9a0e4c97450842739df4233b9712deb32ad**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-00995 CUA. 1

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el escrito que antecede, con respecto a la renuncia del mandato conferido y reconocimiento de personería, se requiere a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7046fd88e512acfc79e52ab9e4184886211b169d409a9f655bc2d35b8a31146**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca)
2020-1007

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **TITULARIDAZORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **HELMOT ERNEN RINCÓN SANDOVAL**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante la secretaría deje constancia de la que la obligación materia del proceso se extinguió por pago.

La devolución de título original a la deudora, deberá producirse directamente por la entidad demandante.

5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OLAA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce98ec5f79ccddeae454c801a75be4b4a05f1e22cb2e7367691f9a093f50b26e**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-1023 CUA. 2

En atención a la solicitud que antecede, OFÍCIESE a EPS COMPENSAR, con el fin de que informe a este despacho el nombre de la persona natural o jurídica que figura en su base de datos como empleador, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud, de la demandada LUZ YANNETH GUZMAN RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.072.444.

Así mismo, para que certifique cuál es su salario base de cotización y los datos de contacto del empleador (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a5baa67ace021e81986bccdc4ccb7720668147273803682e73e02f1e127cf1c**

Documento generado en 24/08/2022 05:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00025 CUA. 2

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra inscrito el embargo, se decreta el SECUESTRO de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria **50N-20433056** ubicado en la CL 144C 141A 48 BQ 6 CA 13 de esta ciudad (Dirección catastral) y/o CALLE 144 A #139-48 CASA 13 BLOQUE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE DE SUBA P.H., de propiedad del demandado VICTOR CESAR MORENO LOZANO.

Para la práctica de la diligencia, se comisionaa los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **Nos. 027, 028, 029 y 030** (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017) creados para tales diligencias.

Desígnese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría y recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se realiza a través de las alcaldías locales.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75a06f006acfb4de348e64936e96bafbad59e10d1dca6e588d23552a19221bf**
Documento generado en 24/08/2022 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-0025 CUA. 1

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere a la apoderada del actor, para que acredite el acuse de recibo del correo remitido al demandado.

Observe que, junto con los anexos de que trata la ley (Traslado de la demanda y sus anexos) debe remitir una comunicación con el lleno de los requisitos del hoy vigente, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 – Antes artículo 8 del decreto 806 de 2020 - y acreditar su acuse de recibo, pues no de otra manera puede entenderse realizada en legal forma la notificación.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ee475ac6839e9a77228792caa48838129d5e54d1cde02463a522153602d498**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



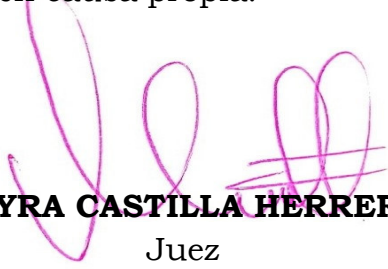
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-0111 CUA. 1

1. Agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, obrante a folio 18 y 20 del expediente digital, con respecto a la medida cautelar.
2. De otra parte, en atención al escrito que antecede (folio 11), se acepta la renuncia presentada por la doctora MARIA CAMILA SIERRA MURILLO, al poder otorgado por la parte demandante.
3. Se requiere al extremo accionante para que designe nuevo apoderado/a y/o manifieste si actuará en causa propia.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644bce4431b052213b826ab6c1be0099b71d0db7c7df3af28a4ceadda0926884**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00311 CUA. 1

OFICIESE a las entidades referidas en el memorial contenido en el archivo 10 C.1., para que procedan a remitir a este despacho los datos para notificaciones del demandado WILMER ALEXANDER LUGO OCHOA que reposen en sus bases de datos, de conformidad con lo normado en el artículo 291 del CGP, parágrafo 2°.

En el mismo sentido ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Superintendencia Financiera y de Sociedades, en aras de que informen si en su base de datos reposa información asociada al demandado, que permita localizarlo (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b67bc241c3f603ee82b69891cd8e3da72425fe1ce0ff760539595c743f1ee2a**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00471 CUA. 1

1. En atención a la solicitud que antecede, se autoriza a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del extremo demandado a los correos electrónicos informados, acorde a las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando el recibo de la comunicación, acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

2. De otro lado, el despacho se abstiene de resolver la solicitud de emplazamiento, comoquiera que la parte actora suministró dirección electrónica en la que intentará la notificación personal de los deudores.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ad28bff893995e996ac81ab6770b32dc83d69b71c2c01b9aadcee1bada8be5**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-0589 CUA. 1

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere a la abogada, para que aporte la comunicación junto con la constancia de entrega a los demandados del citatorio (Art. 291 CGP). Así mismo, para que aporte el aviso entregado a los demandados, junto con el traslado de la demanda y sus anexos debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal.

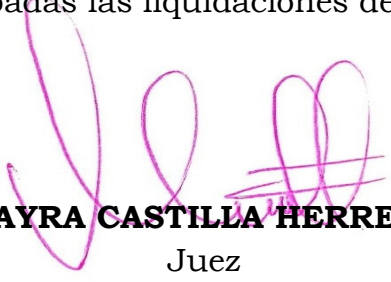
2. En su defecto, se requiere a la apoderada para que, si es que su deseo fue realizar la notificación de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aporte la comunicación remitida a los demandados junto con el acuse de recibo y los documentos anexos de que trata la ley (Traslado de la demanda y sus anexos).

La demandante observe que debe realizar la notificación del extremo pasivo o bien bajo las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP o de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Tenga en cuenta que cada una de tales formas de notificación goza de requisitos distintos y que el momento en que se entiende notificado el demandado, así como el cómputo de los términos en una y otra tienen diferencias, de ahí que no sea posible citar en la documentación que remita una u otra normatividad de forma simultánea.

Por demás, los documentos aportados no reúnen los requisitos formales que exigen los artículos 291 y 292 del CGP, ni el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues el contenido de la comunicación no corresponde a lo previsto en tales disposiciones.

3. Finalmente, no se accede a ordenar la entrega de títulos, por cuanto para ello es requisito previo que se haya ordenado continuar con la ejecución y que se encuentren aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e52a19630344002822c756accd6568f72ed2492a9378cc0ac5771dfafd1256e**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00730 CUA. 2.

En atención al escrito que antecede, se ordena REQUERIR al pagador BOLD PLASTICOS S.A.S. para que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio No. 1703 de 11 de octubre de 2021, recibido el 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4e04bb23e7e7831704da5da0f7292739599856549b7b9f62ce74dbe1973456**

Documento generado en 24/08/2022 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0730 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 10 de septiembre de 2021, por la suma de \$4.499.209,00 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré No. B000176806, por la suma de \$784.794,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, la suma de \$6.355.406,00 por capital acelerado, y los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible como se reseñó en la orden de pago y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (12 de julio de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se profirió mandamiento por la suma de \$3.150.000,00 a razón de capital representado en el pagaré No. 5259831628225737 e intereses moratorios, liquidados sobre ese capital, desde el 30 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JORGE DANIEL IMBUS CIFUENTES, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el entonces vigente el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 6 de abril de 2022 (Archivo No. 05), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** – contra **JORGE DANIEL IMBUS CIFUENTES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$739.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96cd385fb4cb3dd88b4b9bb78412cbb98cc7ae0758b0ab9f8cbfb1ea248dba4**

Documento generado en 24/08/2022 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00817 CUA. 1

En atención al poder de sustitución que antecede, el depacho dispone:

Reconocer al abogado DARIO TORRES PULIDO como apoderado SUSTITUTO de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Se requiere a la parte actora para que adelante la notificación del extremo demandado, en aras de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfb10584ce8dfc096658e34ce44db611b2d2e2807f62a13b0077592bb1dedc1**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-00847 CUA. 1

No se tiene por notificado al demandado, comoquiera que en la comunicación enviada se anotó de manera incorrecta su nombre y se omitió hacer alusión al auto que corrigió el mandamiento de pago.

Observe que en este último se ordenó efectuar su notificación junto con el mandamiento de pago.

La parte actora proceda a notificar en legal forma al demandado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e3974e550b5730e145639989cc8022441e300e45ca07a17d7b50e419243204**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-0875 CUA. 1

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere a la apoderada del actor, para que aporte los documentos anexos de que trata la ley (Copia de demanda y sus anexos), que debió enviar junto con la comunicación.

Observe que aunque en el mensaje de datos enviado se anuncia el acompañamiento de tales anexos, no fueron aportados con el memorial allegado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf856bd1826a14442c92b55506ae63ceefc0955a16892d80442f3367f77dd1b**

Documento generado en 24/08/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00956 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de noviembre de 2021, por la suma de \$18.005.143,00 por el capital representado en el pagaré base del recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior el 16 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado EDELMIS ENRIQUE QUINTO CASTRO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el entonces vigente el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 13 de abril de 2022 (archivo No. 09), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** contra **EDELMIS ENRIQUE QUINTO CASTRO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$900.300,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021-956

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9b6cce5844fe07a1d84deed77b012a53a9937679e14fe840e409b7c4c87548**

Documento generado en 24/08/2022 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-1466

Atendiendo el contrato de transacción allegado por la parte demandante, el 13 de julio de 2022, y al cumplirse las exigencias del art. 312 del C.G.P. se,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado de **BIBIANA ROCÍO URIBE BARAJAS** contra **ITALIA INES MEDAGLIA CASTRO y JORGE ELIECER PAREDES MONTEALEGRE**, por TRANSACCIÓN.

2.- Sin costas del proceso.

3.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b5196bc0635109f5cc7a3a8ae774efdb8cfda3611a708a3fc497cb65253358**

Documento generado en 24/08/2022 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00276

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANDREA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ** contra **JUDY LIBEY SOTELO SANTAMARÍA, YANETH LILIANA CARO CÁRDENAS** y **SEGUNDO ADELMO SOTELO ÁVILA**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-)\$657.500,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON
may-20	\$ 150.000
jun-20	\$ 150.000
nov-20	\$ 357.500
TOTAL	\$ 657.500

2.-) \$1.650.000 por la cláusula penal.

3.-) \$70.971 por el servicio público de acueducto y alcantarillado, cancelado por la demandante y correspondiente al periodo del 22 de octubre de 2021 al 20 de diciembre de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23c1e760df4dff41c34de98f18fbf144d406034fc3b754bd304c56398da9e5f**
Documento generado en 24/08/2022 05:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-0281 CUA. 1

Subsanada la demanda dentro del término legal y comoquiera que la reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALEYDA MILENA PEÑA PERDOMO** contra **JHON EDICSON SANCHEZ PRADA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$17.500.000,00 por los cánones de arrendamiento que se determinan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON
16 de enero y hasta el 15 de febrero de 2022	\$ 2.500.000
16 de febrero y hasta el 15 de marzo de 2022	\$ 2.500.000
16 de marzo y hasta el 15 de abril de 2022	\$ 2.500.000
16 de abril y hasta el 15 de mayo de 2022	\$ 2.500.000
16 de mayo y hasta el 15 de junio de 2022	\$ 2.500.000
16 de junio y hasta el 15 de julio de 2022	\$ 2.500.000
16 de julio y hasta el 15 de agosto de 2022	\$ 2.500.000
TOTAL	\$17.500.000

2.-) Por los cánones que en lo sucesivo se causen, hasta que se produzca la terminación del contrato y/o la entrega del inmueble a la arrendadora.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JONATHAN ALEXIS GALVIS GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

OLAA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e9bab616d85d4bc44645a3972d962f64e2a9646248627c9d7bfd713d011809e

Documento generado en 24/08/2022 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>